



Yo Donn. Juan Sepan todos. Que Yo el D^{no} Miguel
el Rey de la casa Capellan Mayor y Canciller en
la Santa Iglesia de Jaen y residente en esta Ciudad y
allado de presente en el lugar de Gramaca Villa de ora
do y de mi propia ciencia certificado de todos mi d^{no}
contendido que los Jurados Concejo y Comunidad
del lugar de Gramaca Villa Concejil y particularmente se
an obligado en dos instrumentos publicos de Covales el uno de
Ceyrientos sueltos Saques de anual renta y pension pagade
ra en cada un año por el dia de san Sebastian en favor de Juan
de la Hena vecino de Carilla con doce mil sueltos Saques de
propiedad y uerde principal en dos tercios y a un a de quatro
cuenta libras Saques y a otra de duicentas libras Saques a fo
mo Costa por Ceval acerca de ello heho y otorgado por el Magi
str Juan Lorenzo de la casa infancon notario Real y vecino del
lugar de Gramaca Villa en su nombre y como procurador legitimo
mo de los Jurados Concejil del lugar de Gramaca Villa mediante
poder legitimo por aquello otorgado en dicho lugar de Gramaca
Villa a los dias de todos dias del mes de diciembre del año mil Sei
cientos, o chenta y Nue y por Miguel Martin Sutilen notario la
previene Acusiente y en Juante, Acusido y certificado con curso
y poder el dicho capitán Juan Lorenzo de la casa otorgado

J. M. J.

Instrumento publico del Censal en el Lugar de Castilla o
diez y siete dias del mes de Mayo, del año mil seiscientos
ochenta y Nueve y por Domingo de ano domiciliado en la villa
de Nieva Reunido y Unificado. El Consejo de dichos Juuados y
Consejo de Lugar de Ramasvilla conuegi y particularmente
se obligaron en dicho instrumento publico de Censal de cien
Juuados y agues de yeruion pagadera en cada un año por el
dia y fiesta de San Santos con dos mil sueldos y agues de
propiedad y sueldo quinquenal a favor del dicho Juan de la liena
Veino del dicho lugar de Castilla como de todo lo sobredicho
Conta y a el original Censal acerca de esto hecho y otorgado en
el lugar de Ramasvilla a diez y siete dias del mes de octubre
del año mil seiscientos ochenta y Nueve, y a el dicho domingo
de ano domiciliado en Nieva Reunido y Unificado. y por qu-
anto la dicha cantidad de los dichos Censales asi en la Calen-
dados que el dicho Consejo de Ramasvilla otorgo a favor del
dicho Juan de la liena me han auido y prestado dichas sumas
los dichos Juuados y Consejo de Ramasvilla asi dicho otorgante
y agues han sido para su auerame y de ungenarme la buita de
mi dignidad y honrra y otros gastos que me han auido y
Ondido que para la seguridad y seguridad de dicha cantidad



D. No. 1

Los deducidos censales y de sus anuales percepciones que han caido
de coasa. Y mandando que se cancelen, cancelen y se devuelvan has-
ta que enteramente estén buidos cancelados, y pagados en pe-
nion y propiedad dichos censales anuales calidades y para segu-
ridad de dicho sueldo y honrra del dicho lugar de Trama-
cavilla obligado y a mi en dichos censales. Y para que guar-
do de aquello mi hermano Juan Antonio de la casa infan-
con Ombialado en el lugar de Tramaquilla en su nombre
proprio como procurador de mi dicho otorgante ha vien-
te poder legitimo para otorgar qualquiera comanda y
Cauionat segun que de dicho poder plenamente me ha to-
rado. Y contra ami dicho Miguel Mathia Guillen Notario
otorgo, Quisiera Monfieu Sena en comanda y deposito de los
dichos sueldos y honrra de Tramaquilla la cantidad de ses-
cientas libras de la qual como Contador Comanda y certificada
a sueldo sobre dicho en Tramaquilla a veinte y ocho dias del
mes de diciembre del año mil seiscientos ochenta y seis y por
el Notario y presente de justificante, Reunida y certificada y
dovido asi mismo que el dicho mi hermano Capitan
Juan Antonio de la casa, en su nombre proprio, y en nombre
como procurador de mi dicho otorgante en el lugar de Trama-

J. M. J.

Masacubilla otorgo un instrumento publico de Comanda
de quatro mil e quatrocientos e quatrocientos e quatrocientos e quatrocientos e
yo de dicho lugar de Masacubilla que fecha e otorgada fue
en dicho lugar a diez e siete dias del mes de octubre del
año mil e seiscientos e ochenta e tres e por Domingo de arroyo
Pardo, vecino de la dicha villa de Soria Reunida e Verificada
e quando dicha Comanda arriva Calendada e en la qual
estoy obligado e congo de un legítimo dicho mil e trescientos
e procurador se ha obligado e ha otorgado aquella, para el
resguardo e seguridad de la cantidad de dichos conales que
en quision e en propiedad el dicho congo e lugar de Rama-
cubilla otorgo e obligo a mi dicho otorgante para que sea
en dicha cantidad para el desempeño de mi oficio de
mi dignidad e honrra. Por tanto en pago e solucion de
la dicha comanda en que estoy obligado arriva Calen-
dada e de la cantidad arriva expresada e para fin e
efecto de lo en dichos dos conales arriva tambien Calen-
dada, en que dicho lugar de Masacubilla esta obligado
por mi dicho congo e dicho otorgante, en pago e solucion de los
dichos conales e Comandas arriva Calendadas, Insolubundo
e nono, e insolubundacion e nono e nono e nono e nono e nono
a cantidad, e suma de moneda legítima, en y soba e nono.


J. M. J.

Los frutos de imanes, que me tocan y pertenecen de mi dignidad de Alcalde de Castilla Mayor, en los lugares de Santabarrana y Manauilla a favor de los suados y Consejo de Ramacavilla lo qual quiciera y expresamente conviene, sean parte legitima para percibir, cobrar y recibir en cada un año de todo los dichos frutos de trigo, cebada, forrajo, y demas granos y espigas que se ha acostumbrado y acostumbraba pagar dicha decima y de dicha indignidad de Castilla Mayor de la Seo de Lusa en dichos lugares y el otro de ellos y de otra que entuamonte se ay an pagado dicho suados y Consejo de Ramacavilla de la cantidad de dicha comenda que aquellas han de servir para hacer la hincion de la renta principal de los dichos censales ha. Saque aquellos quiden enteramente heidos y cancelados y el dicho lugar y Consejo de Ramacavilla exonerado y libre de dicho censo. Todo lo suplico y rogare y con signacion con pacto expreso de que se principia a cobrar la presente indultacion y merea en execucion el año primero veniente de mil seiscientos ochenta y nueve y asi de adelante perpetuamente hasta que se fueren recibidas y pagadas y cancelados las dichas obligaciones anuales celebradas con los dichos censales como se

Las Sobueshas Comandas Convidas las pensiones e Aquellos
Convidas y gar en adelante Convidan Caerany sedeveran
Convidas raras asta el tiempo que seagan las tales Ley
ciones y Cancelaciones instrumentales y Arguato ex-
pertos Arago la presente inrolarandacion y Consigna-
cion que los dho frutos decimales de los dho puebrory
lugares que como Capellan maior me sean pexer-
cia y Cobrar los dho diezadory Coney e Prama de lle
los ayen e tener y guardar en cada un año asta
el mes de Mayo de cada un año siguiente y se le ayen e apre-
uar en dho mes ala pexer y como se gaxaren en el
almudi de Naua en dho mes de Mayo en cada un año
sendo los frutos los mismos y de la misma especie gene-
ros y Calidad que se pexer en dho mi de gredad
como lo que se vendieren en dho almudi de Naua la
qual dho y presente Consignacion e inrolarandacion
ago y otorgo en la forma Sobuesha Convidos los dchos pro-
cessos Instancias y auiones que para pedir y Cobrar
dho frutos decimales tengo y me pexer en qual que
manera y de del dho como dho es Cedo y Prama paxo e dho
Jurador y Coney toda mi autoridad para pexer y
Cobrar dho frutos decimales adu scripsum y como yo
mismo lo podria executar. Bran fiendite. Todomi do

12
mimo y auiso real y personal en la forma y como
arrua. Sedue y me obligo a euicion plenaria y qual
quiere mala obra que en los dichos fijos anuales
y rentas fuere puesta por qualquiera persona cuerpo
o comunidad que en este caso interviene o no le ha
mala obra prometo ampararme de ella asta de denun-
cia que o mi tuerca y para faser y pagar a los dichos
y conyugos que son y seran todo el menor caso que
se le huviere seguido o dexar que a las penas
mias los continuen asta de encazo nuestro y cum-
plimiento de arrua dichos y conyugados y con
cumplimiento obligo mi persona y todos mis bie-
nes sin muebles como otros hanidos y por hauiendo
donde quiere Dios quales los muebles quieros ay
faser por nombrados y expresados y los dichos por
confrontados deuidamente y segun fuere el quierense
Reyno de Aragón la qual obligacion deudas sea
especial y que tenga el efecto que segun el dicho
statuto y nonos y confesio faser todo los dichos
bienes por mi especial y de legado. No omne pro
caso y de constituto de tal manera que la poveron
civil y natural mia sea hauida por propria de los
dichos conyugos e herederos de ella y con ella esta

escritura quedan ante qualquiera sus competente apor-
tender los bienes suos, inuencian e empuar y exautar
los muebles y bienes y ganar qualquiera que se senten
en qualquiera de los dichos procesos que acaesca de ello
se meoaren siguiendo las apelaciones y en guerra
de las otras sentencias u sentencias por otros bienes as
ta estar pagados e todo lo que se les deuiera con mas las
costas y costas con mas las costas y danos subseguido y
reueruo a mis propios duros ordinarios y locales y al
juicio de aquellos que me sumeto a toda suu diuon de
nunciando qualquiera que se excepte que a lo sobe
se lo pongan. Hecho qual sobe en el lugar de
Iramasvilla a doce dias del mes de octubre de la año mil
seisientos ochenta y ocho siendo presente y por testigos
Mosen Pedro Borsal y Roque Perez de unos e el lugar de
Escarilla: esta firmado este auto en su original nota segun
fue en Aragón.

 no Dni Domingo Sullen dominado en el lugar de Santuraygon
autoridad ual por todas las demas del Rey nro señor publico y su
y el presente auto revocado y rebogado por el Dn Miguel de la Cruz Sui-
ben mi Padre y Señor nro real y de nros y de la Señora de Castilla
notary e escrivano soy beneficiado foy heredado y foy mis Comisario nom-
brado por el Sultany suer ordinario de la presente Valle de San Carlos
por auto e Comision fecho en San herna a Vnseytre dias del mes de

Año del año mil setecientos y dos y por Pedro
Simon Guillen notario y letrado de su Magestad
reunido y referido de su original nota bien y fiel
me sigue como se sigue



